

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD. PROCESO 2022-00103.**

Oscar Mauricio Rodriguez Serna &lt;osmarose@gmail.com&gt;

Mar 2/05/2023 16:57

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 3 archivos adjuntos (224 KB)

SOLICITUD NOT. COND. CONCLUYENTE.pdf; SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN LUZ CECILIA JIMÉNEZ.docx.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.docx.pdf;

Armenia, Quindío.

Señor

Dr. ABEL DARÍO GONZÁLEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

[j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD.  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BELTRÁN ARBELÁEZ  
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ, LUZ CECILIA JIMÉNEZ e ISABEL CRISTINA JIMÉNEZ.  
RADICADO: 63001400300120220010300

En calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, remito en archivos adjuntos, solicitud de notificación por conducta concluyente de la parte Demandada **LUZ CECILIA JIMÉNEZ** y recurso de reposición contra el auto del 25 de abril de 2023 notificado por estado del 26 de abril de 2023.

Cordial saludo,

**ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA**

ABOGADO

CRA. 14 Nro.23 - 27, OFC. 610

EDIF. CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA

(+576) 741 39 53 - 300 658 21 52

[osmarose@rsabogados.co](mailto:osmarose@rsabogados.co)

*El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad exclusivamente de el remitente. Sólo para uso del destinatario. Puede contener información de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.*



Armenia, Quindío, octubre de 2022

Señor  
**Dr. ABEL DARÍO GONZALEZ**  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO.

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

**LUZ CECILIA JIMÉNEZ**, domiciliada en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.922.347 de Armenia, Quindío, solicito se me tenga notificada por Conducta Concluyente del mandamiento ejecutivo proferido el 20 de abril de 2022, conforme lo establecido en el 1º. Inciso del Art. 301 del CGP dentro del proceso ejecutivo promovido por **LUIS FERNANDO BELTRÁN ARBELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.775.533, domiciliado en Armenia, Quindío, con radicado Nro. 2022-00103- 00.

Cordialmente,

*LUZ CECILIA JIMÉNEZ t.*  
**LUZ CECILIA JIMÉNEZ**  
C.C. Nro. 41.922.347

Armenia, Quindío, 2 de mayo de 2023.

Señor,  
Dr. ABEL DARÍO GONZÁLEZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA  
[j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: SOLICITUD NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BELTRÁN ARBELÁEZ  
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ, LUZ CECILIA JIMÉNEZ e ISABEL  
CRISTINA JIMÉNEZ.  
RADICADO: 63001400300120220010300

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **LUIS FERNANDO BELTRÁN ARBELÁEZ**, solicito se tenga notificada por conducta concluyente la Demandada **LUZ CECILIA JIMÉNEZ**, domiciliada en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro.41.922.347 de Armenia, Quindío dentro del proceso de referencia, lo anterior conforme memorial suscrito por la Demandada.

Adjunto en archivo PDF el siguiente documento:

Solicitud de notificación por conducta concluyente de **LUZ CECILIA JIMÉNEZ**.

Cordialmente,

  
**ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA**  
C.C. Nro. 89.009.661 de Armenia  
T.P. Nro. 119.505 del C.S. de la J.

Armenia, Quindío, 2 de mayo de 2023.

Señor

Dr. ABEL DARÍO GONZÁLEZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA  
[j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BELTRÁN ARBELÁEZ  
DEMANDADOS: ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ, LUZ CECILIA JIMÉNEZ e ISABEL  
CRISTINA JIMÉNEZ.  
RADICADO: 63001400300120220010300

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la parte Demandante en el proceso de la referencia, en término oportuno, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual estriba en lo siguiente:

**I. PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO:**

Mediante auto del 25 de abril de 2023, notificado por estado del 26 de abril del mismo año, el Despacho resolvió varios temas, entre ellos lo siguiente:

(...)

*Ahora teniendo en cuenta lo anterior, así como la notificación realizada por parte del demandante al demandado ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ, la misma no podrá ser tenida en cuenta y no solo por la corrección que aquí se hace, sino porque también no se hizo en debida forma como lo dispone el artículo 291 y 292 del código general del proceso, toda vez que se confunde la citación para notificación con la notificación por aviso, situación que conlleva a una indebida notificación, aunado a que se realizó a una dirección física diferente a la señalada en la demanda.-*

*Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación del señor ALVARO JOSE JIMENEZ y LUZ CECILIA JIMENEZ en la siguientes dirección que desde ya se autoriza barrio los nogales carrera 11 #18-38 de esta ciudad. -*

(...)

Más adelante señaló:

(...)

*Por último, y frente a la medida solicitada, y previo a decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas Nro. CLC088, se requiere a la parte interesada para que allegue dos declaraciones extrajudiciales sobre la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo atrás mencionado (art. 188 C.G.P.).-*

(...)

Respecto las anteriores decisiones disiento, debido que no cuentan con fundamentos legales, razón por la cual solicito se revoquen en virtud a lo siguiente:

## **II. SOLICITUD DE REVOCATORIA PARCIAL DEL AUTO QUE SE RECURRE:**

Respecto las decisiones que son ahora objeto de recurso manifiesto lo siguiente:

**II.I.** Al revisar los soportes de la citación a notificación personal (art.291 del CGP) y la notificación por aviso, realizadas en este proceso, se encuentra que son acordes a la regulación adjetiva de la materia. Los anteriores actos de notificación fueron tan efectivos que llevaron a que el Demandado, **ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ**, el 20 de enero de 2023, el cual remitió desde el correo electrónico ([alvarojj1@gmail.com](mailto:alvarojj1@gmail.com)) la correspondiente contestación a la Demanda, acto procesal que convalida la notificación realizada en este proceso y en efecto indica que la notificación sí surtió los efectos legales pretendidos para el *sub judice*.

**II.II.** El plexo normativo procesal claramente establece que las decisiones judiciales (**Art. 13 del CGP**) deben atender los requisitos que previamente ha establecido la ley; contrario a lo que ocurre con la decisión del Juzgado de establecer requisitos que no fija previamente la ley procesal para el decreto de la medida cautelar de secuestro de vehículo pretendido por el Demandante

Por lo expuesto solicito sean revocadas las decisiones recurridas en el auto objeto de recurso y se profiera una nueva providencia continuando con el proceso.

Atentamente,

  
**ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SERNA**  
**C.C. Nro. 89.009.661 de Armenia**  
**T.P. Nro.119.505 del C.S de la J.**